

RESOLUCIÓN No. 2024059042 DE 27 de Diciembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012 y la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20241210700 de fecha 20/08/2024, la Doctora PAOLA RODRÍGUEZ RUEDA, actuando en calidad de apoderada, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante AUTO No. 2024019188 con fecha 4 de octubre de 2024, se requirió al interesado en los siguientes términos:

1. La composición cuali-cuantitativa está incompleta. Debe declarar cada uno de los destilados de vino y alcohol extraneuro con su correspondiente concentración y porcentaje en la mezcla.
2. Cambiar de ML a ml en minúsculas la unidad de medida del contenido neto.

Mediante 20241320315 de fecha 10/12/2024 la Doctora PAOLA RODRÍGUEZ RUEDA, actuando en calidad de apoderada aclarando nuevamente la composición del producto y aportando etiquetas del producto.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone de manifiesto la forma e interpretación del loteado del producto de la siguiente manera:

El número de lote impreso en las etiquetas de los productos nacionales está conformado por la palabra lote seguida de 8 caracteres alfanuméricos, cuya interpretación es la siguiente:

- Los tres primeros caracteres numéricos indican el número de lote elaborado.
- El cuarto carácter alfabético indica la planta donde fue envasado el lote. (la letra B para Bogotá y la letra C para Cali).
- Los siguientes dos caracteres numéricos indican el día del mes en que se envaso el lote.
- El séptimo dígito alfabético, indica el mes en que se envasó el lote. (A cada letra que conforma la palabra PEDRO DOMEQ se le asignó un mes, iniciando con el mes de enero asignado a la letra P, y así sucesivamente).
- El último carácter alfabético indica el año en que fue envasado el lote (A cada letra del alfabeto se le asigna un año, iniciando con el año 2000 asignado a la letra A, y así sucesivamente).

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: BRANDY 8 AÑOS, marca ESCUDO DORADO - DOMEQ - PEDRO DOMEQ
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013696
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER

RESOLUCIÓN No. 2024059042 DE 27 de Diciembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012 y la Ley 1437 de 2011.

TITULAR(ES): PDC VINOS Y LICORES S. A. S con domicilio en BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S): PDC VINOS Y LICORES S.A.S con domicilio en CALI - VALLE
GRADO ALCOHOLICO: 40 % Volumen (+/- 1°)
CLASIFICACION: AGUARDIENTE-BRANDY
OBSERVACIONES:
EXPEDIENTE No.: 20287759
RADICACIÓN No.: 20241210700

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto BRANDY 8 AÑOS, marca ESCUDO DORADO - DOMEQ - PEDRO DOMEQ en su presentación comercial de 750 ml para el mercado nacional y el rotulado del producto BRANDY 8 AÑOS, marca ESCUDO DORADO - DOMEQ - PEDRO DOMEQ en su presentación comercial de 750 ml para su exclusiva exportación y no será comercializado en el mercado nacional.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 25 de Enero de 2025
Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Ing Iortizb, Legal: Claudia Escobar L. Revisó: Amanda Díaz. Coordinadora Claudia Calderon